

San Juan de Pasto, 17 de octubre de 2024

Doctora

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERAZO

Juez Segunda Civil del Circuito de Pasto

E. S. D.

Referencia: **DESISTIMIENTO DE PRETENSIÓN EN DEMANDA**

Proceso: VERBAL RCE No. 520013103002-**2023-00190-00**

Demandantes: ANA AYDE LUNA Y OTROS

Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

Atento saludo,

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.826.967 de Pasto (N), portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARÍA FERNANDA JARAMILLO CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.650 expedida en Pasto, de manera atenta me permito solicitar el desistimiento de las pretensiones de la demandante en cita, toda vez que de manera **libre, autónoma, espontánea y voluntaria**; es decir, sin tener ningún tipo de coacción ha decidido renunciar a todas y cada una de las pretensiones del proceso citado en la referencia.

De acuerdo a la voluntad de mi mandante con relación al desistimiento de sus pretensiones, se resalta lo reglado en el inciso primero y segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, que indican lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...” (resaltado fuera de texto)

Por otra parte, se indica que la demandante MARÍA FERNANDA JARAMILLO CHAMORRO goza del beneficio de amparo de pobreza, mismo que fue decretado por su Despacho en su favor, motivo

por el cual respetuosamente solicitó no se le condene en constas procesales y/o agencias en derecho.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,


ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO
Apoderada Judicial

Coadyuva,


MARÍA FERNANDA JARAMILLO CHAMORRO
C.C. No. 1.085.248.650 de Pasto